

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, cinco de agosto del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, contra JESUS MANUEL MELERO DE BUSTOS, se tiene que ya se dio traslado de la demanda, y se corrió el traslado de las excepciones formuladas, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, contra JESUS MANUEL MELERO DE BUSTOS, se fija el día TRECE DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia Concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Ibídem.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que

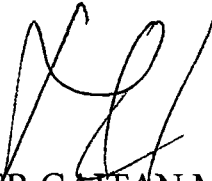
se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada no se hace decreto probatorio al no haber solicitado ni aportado pruebas.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GATTÁN MARTÍNEZ
Juez